



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 24 de mayo de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-00493, informando que la parte ejecutada allegó nuevo poder y actualización de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2013 00493 00**

Bogotá D. C., 29 de junio de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial y de conformidad con el poder allegado al plenario en el archivo 8 del expediente digital **se reconocerá** a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

Así mismo, se **reconocerá personería** adjetiva al abogado Brayan León Coca identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Ahora, el Despacho observa que, dentro del presente proceso ejecutivo, se encuentra pendiente por aprobar la liquidación del crédito. Para el efecto, se tiene que a través de auto de 26 de septiembre de 2013 se libró mandamiento ejecutivo en contra de Colpensiones por los siguientes conceptos y valores:

- Por la suma de \$4.496.552 por concepto del reconocimiento y pago del incremento pensional desde el 9 de agosto de 2008, hasta que se efectúe su pago.
- A indexar las sumas adeudadas a partir del 9 de diciembre de 2008, hasta que se efectúe su pago
- Por la suma de \$270.000 por concepto de costas del proceso ordinario

Posteriormente, en audiencia de 3 de junio de 2014 se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas en el auto de 26 de septiembre de 2013 y se condenó a la ejecutada al pago de costas por valor de \$100.000.

En auto de 23 de febrero de 2015, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$7.668.213 que corresponden a los incrementos pensionales e indexación respecto de los periodos que van de agosto de 2008 a diciembre de 2014, las costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo.

A través de providencia de 25 de febrero de 2015, se ordenó la entrega del título judicial No. 4001000004719774 por valor \$7.200.000 en favor del apoderado del demandante.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

El ejecutante mediante memorial de 12 de junio de 2015, aportó copia de la Resolución GNR 21182 del 30 de enero de 2015, en la que se incluye el pago de incrementos en favor del señor Zolio Enrique Zuica Lozano a partir de febrero de 2015 y precisó que aún no se había realizado el pago del incremento de enero de 2015.

Este Despacho en auto de 19 de julio de 2019 ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 400100005581841 que fue constituido por valor de \$7.200.000, en dos títulos; uno por valor de \$468.213 que fue entregado al apoderado del señor Zoilo Enrique Zuica Lozano y otro por valor de \$6.731.787 que se encuentra a órdenes del este proceso como remanente.

Colpensiones mediante memorial de 7 de abril de 2022 solicitó la entrega del título judicial No. 400100007508714 por valor de \$6.731.787; de ahí que esta juzgadora requirió a la ejecutada para que aportara la liquidación del crédito, conforme preceptúa el artículo 446 del CGP.

La ejecutada en comunicado de 11 de mayo de 2022 aportó la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
COSTAS ORDINARIO Y EJECUTIVO	\$370.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$370.00</b>

Revisada la liquidación aportada por la parte ejecutada, el Despacho advierte que no se acogerá por cuanto aduce que el saldo de la deuda es por concepto de las costas de los procesos ordinarios y ejecutivos; sin embargo, como se dijo en anterioridad, esas condenas ya habían sido incluidas en la liquidación del crédito de 23 de febrero de 2015, que fue pagada al apoderado del demandante mediante los títulos judiciales No. 400100005581841 por valor de \$7.200.0000 y No. 400100007508713 por valor de \$ 468.213.

Así las cosas, el saldo adeudado únicamente corresponde al incremento pensional de enero de 2015 que indexado asciende a \$126.470,96, el cual la ejecutada no acreditó haber cancelado. Bajo ese panorama, el Despacho no tendrá en cuenta la liquidación aportada por la ejecutada y, en su lugar modifica la liquidación de crédito, para **aprobarla** en la suma de **\$126.470,96** por concepto del incremento pensional de enero de 2015 indexado.

Ahora, el Despacho realizó la consulta de títulos judiciales en el portal web del Banco Agrario, y evidenció que dentro del proceso obra el título No. 400100007508714 por valor de \$ 6.731.787, con el cual se alcanza a cubrir la suma adeudada; de ahí que, no queda más que declarar de oficio la excepción de pago total de la obligación y se ordenará terminar el proceso de la referencia conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, así mismo, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del proceso.

En consecuencia, frente al título 400100007508714 por valor de \$ 6.731.787, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$126.470,96 por el pago total de la obligación.
- \$ 6.605.316,04 como remanente dentro del proceso.



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

Una vez fraccionado el título judicial, se ordenará entregar el título que se genere por valor de **\$126.470,96** al señor Zoilo Enrique Zuica Lozano identificado con c.c. 17.065.777 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

Por otra parte, se ordenará entregar el título judicial que se genere como remanente por valor de **\$6.605.316,04** a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

### RESUELVE

**PRIMERO: Aprobar** la liquidación de crédito en la suma de **\$126.470,96**

**SEGUNDO: Declarar** probada de oficio la excepción de pago total de la obligación, conforme lo indicado en el presente auto.

**TERCERO: Terminar** el presente proceso ejecutivo promovido por Zoilo Enrique Zuica Lozano contra la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, por pago total de la obligación.

**CUARTO: Fraccionar** el título 400100007508714 por valor de \$ 6.731.787, se ordenará que por secretaría se fraccione de la siguiente manera:

- \$126.470,96 por el pago total de la obligación.
- \$6.605.316,04 como remanente dentro del proceso

**QUINTO: Entregar** el título que se genere por valor de \$126.470,96 al señor Zoilo Enrique Zuica Lozano identificado con c.c. 17.065.777 o a su apoderado Wilter Antonio Gómez Campos identificado con c.c. 71.380.117 y T.P. 130.783 del C.S. de la J., siempre y cuando acredite con un nuevo poder las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales.

**SEXTO: Entregar** el título judicial que se genere como remanente por valor de \$6.605.316,04 a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, identificada con el NIT. 900.336.004-7, pago que se hará a través de transferencia, por la funcionalidad pago “*pago con abono a cuenta*” a la cuenta N. 403603006841 del Banco Agrario que está a nombre de Colpensiones.

**SEPTIMO: Reconocer** personería a la sociedad World Legal Corporation S.A.S. representada legalmente por Miguel Ángel Ramírez Gaitán, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, de conformidad con lo expuesto.

**OCTAVO: Reconocer** personería adjetiva como apoderado sustituto a Brayan León Coca, identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S. de la J, de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones conforme el poder allegado por correo electrónico.

**NOVENO: Levantar** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría elabórense los oficios a las entidades correspondientes indicando lo aquí enunciado.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**DECIMO: Archivar** el expediente cumplido lo anterior o transcurridos dos (2) meses a partir de esta providencia si no se han retirado los títulos. Lo anterior, previo las anotaciones que correspondan.

**UNDECIMO:** Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 031 del 30 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 3**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22320beac6b246801f92187d81164718a951402daf6864d62399f6aa7f5ca6d2

Documento generado en 29/06/2022 03:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**